



TRIBUNAL SUPERIOR
SALA - PENAL

Pereira, octubre 19 de 2015
Oficio # 3934

RADC. 2015 00215 00

Señor
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
LA CIUDAD

Cordial saludo.

Comedidamente acatando lo ordenado por la Corporación, me permito notificarle de la Acción de Tutela instaurada por DEYAIR MESA PINEDA, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

Se le concede un día para que se pronuncie al respecto.

Se adjunta auto y traslado.

Atentamente,


MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Pereira, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionante admítase la presente acción de tutela promovida por la señora **DEYAIR MESA PINEDA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, de oficio se ordena vincular a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** Y A LA **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN -FECODE-**, por cuanto la decisión que se tome en el presente asunto puede afectar sus intereses y derechos.

Notifíquese tanto al accionado como a los vinculados, córrasele traslado del escrito respectivo para que si a bien lo tiene, se pronuncien sobre el amparo deprecado, y anexen fotocopias de las actuaciones adelantadas con ocasión de la acción instaurada, para lo cual se les concede el término de un (1) día.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
MAGISTRADO


MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ
SECRETARIA

Ciudad de Pereira, octubre 15 de 2015

Señor
JUEZ DE TUTELA
 Oficina de Reparto
 Departamento de _____

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: DOCENTE Deyair Mesa Pineda

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Yo, Deyair Mesa Pineda identificado con cédula de ciudadanía número 4209538 expedida en Daquebucal, docente nombrado en propiedad al servicio del ente territorial Pereira, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con objeto que se me protejan el DERECHO A LA IGUALDAD y el DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, los cuales están siendo vulnerados con los requisitos exigidos en el artículo 2.4.1.4.5.4 del decreto 1757 de 2015, ya que por encontrarme en el GRADO _____ NIVEL _____ del escalafón docente se me discrimina, margina y excluye del proceso de evaluación diagnóstica formativa para ascenso y reubicación en un nivel salarial superior, desconociendo mis derechos de carrera otorgados por el estatuto docente [decreto 1278 de 2002, artículos 16, 18, 35 y 37.a].

HECHOS

PRIMERO: El Ministerio de Educación Nacional tiene la responsabilidad de realizar la evaluación de competencias para ascenso y reubicación en el escalafón docente; mecanismo establecido para los maestros nombrados bajo el decreto 1278 de 2002 en el artículo 35 del mismo. Tal evaluación la presentan voluntariamente quienes por su preparación académica y tiempo de servicio aspiran a ser ubicados en un nivel salarial superior.

SEGUNDO: Durante los cinco años anteriores por fallas procedimentales y por control excesivo del gasto en educación, se han incluido en la valoración de competencias para ascenso y reubicación a docentes que no cumplan los requisitos, ya fuese por tiempo de servicio, estudios no terminados o mal registro de sus datos, negando a quienes sí cumplen, la posibilidad de ascender [Ministerio de Educación Nacional, Resolución 18274 de 2013 artículo 34], junto a un control del gasto ejercido a través de

métodos estadísticos de valoración de competencias que han impedido un gran número ascensos. Políticas estas, adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional y los entes territoriales.

TERCERO: Los maestros del país cansados de las prácticas narradas en el hecho anterior, realizamos huelga entre el 21 de abril y el 7 de mayo de 2015, solicitando en el punto 2.a. del plego de peticiones: "Consensuar el nuevo sistema de Ascenso y Reubicación docente del Decreto 1278".

Al término de las negociaciones, la Federación Colombiana de Educadores FECCOE y el Ministerio de Educación Nacional acordaron: "la expedición de un decreto para regular, mediante una evaluación con carácter diagnóstico formativo, el proceso de ascenso en el escalafón de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial".

El 1º de septiembre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 1757 de 2015 "que reglamenta parcial y transitoriomente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente".

Obsérvese que al texto del acuerdo (párrafo 2 de este hecho), no tenía como requisito haber participado en alguna de las evaluaciones de competencias celebradas en años anteriores, pues este es un proceso voluntario según lo dicta el estatuto docente en su artículo 35, decreto 1278 de 2002 "... Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretenden ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en su mismo grado...".

El decreto en cuestión es tácitamente una sanción injustificada a quienes voluntariamente se han negado a participar en dichas evaluaciones en ejercicio de su derecho de contradicción y expresión sindical; y por tanto no tiene justificación legal que el título del decreto vaya más allá de lo acordado y establezca el requisito de haber participado en dichas evaluaciones.

Tanto el título de lo acordado como el título final del decreto 1757 de 2015, dan a entender que la mayoría de los docentes nombrados bajo el decreto 1278 de 2002 estamos habilitados para participar de la evaluación diagnóstica formativa, pero al interior del decreto nos encontramos con requisitos que nos discriminan, margina y excluyen del proceso.

CUARTO: El artículo 2.4.1.4.5.4 del decreto 1757 de 2015 establece requisitos para participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa que discriminan, margina y excluyen a un gran número de maestros en carrera docente, dentro de los que me encuentro, así:

¹ Prieto, G. Delgado A. R. (2003). Análisis de un caso real sobre el modelo Rosh. Universidad de Salamanca. Psicothema Vol. 15 No.1, pp. 95. www.psicothema.com

² Pardo, A. C. A. (2001). El modelo de Rosh: Una alternativa para la evaluación educativa en Colombia. Subdirección de aseguramiento de la calidad ICHE. Asoc. Colombiana de Psicología 5. Email: cpardo@hemeroteca.iche.gov.co

- a. El primer requisito excluye a los docentes nombrados en propiedad e inscritos en el escalafón docente en los niveles B, C y D (sólo permite participar a quienes están en el nivel A).
- b. El segundo requisito:
- Excluye a quienes estando en el nivel A lograron ascender al grado 2 o 3 en alguna de las evaluaciones de competencia celebradas.
 - Excluye a quienes durante el presente año 2015, acaban de cumplir tres años de servicio nombrados en propiedad, circunstancia que los habilita para presentar evaluación de competencias para ascenso o reubicación según el artículo 2 numeral 2 del decreto 2715 de 2009 reglamentario de la evaluación de competencias. Derecho que no podrá ser ejercido bajo el régimen establecido en el artículo 2.4.1.4.5.1 del decreto 1757 de 2015.
 - Excluye a quienes por convicción nunca participaron en este tipo de evaluaciones por considerarla inequitativas e indignas para la profesión docente y esperaron toda y pacientemente un cambio en el sistema de ascenso y reubicación y para ello participaron tenazmente en la huelga que dio origen al decreto en cuestión.
- c. El tercer requisito se encuentra mal redactado, puesto que para estar en el grado 2 del escalafón docente se requiere título de pregrado y no de postgrado (artículo 21 decreto 1278 de 2002). Error que podría dar lugar a malinterpretaciones y negación de ascensos o reubicaciones.

QUINTO: El Ministerio de Educación Nacional discrimina a un grupo de docentes entre los que me incluyo, quienes tenemos el derecho constitucional (artículo 125) y de carrera, a ascender y reubicarnos en un nivel salarial superior, reglámonos el Ministerio dicho derecho; lo cual carece de justificación, puesto que todos pertenecemos a la carrera docente nombrados bajo el Decreto Ley 1278 de 2002.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El hecho de que el decreto 1757 de 2015 en su artículo 2.4.1.4.5.1 tenga como objeto reglamentar transitoriamente una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, no habilita al Ministerio de Educación Nacional para desconocer derechos consagrados en la Constitución Nacional, en el Estatuto Docente y en el convenio 151 de la OIT, así:

- Se transgrede el artículo 13 constitucional cuando el Ministerio de Educación Nacional con el decreto 1757 de 2015 no da el mismo trato a todos los servidores públicos nombrados bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en clara contravención de la ley y las reglamentaciones vigentes, pues impide para gran parte de los docentes nombrados, incluyéndome, ejercer nuestro derecho, libertad y oportunidad de ascender en el escalafón docente.

- Los requisitos denunciados en el hecho cuarto, desconocen la carrera docente, estatuida en el artículo 16 del decreto 1278 de 2002:

"La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el escalafón" (negrita fuera de texto original).

- A la vez se restringen los derechos de carrera amparados en el artículo 18 del decreto 1278 de 2002:

"Son de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que fueron seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el período de prueba, y fueron inscritos en el Escalafón Docente"

- El Ministerio de Educación Nacional transgrede el artículo 2º constitucional con lo establecido en el título del decreto 1757 de 2015 y en su artículo 2.4.1.4.5.4 sobre requisitos para participar en la evaluación, pues no promueve la prosperidad general, en su lugar privilegia a un grupo de docentes, negando los derechos y garantías de carrera a los demás.

- Los requisitos enumerados en el hecho cuarto que me discriminan, marginan y excluyen de la evaluación diagnóstica formativa, me impiden el ejercicio del primer derecho de la carrera docente, establecido explícitamente en el decreto 1278, artículo 37, literal a:

"Ser estimulados para la superación y eficiencia mediante un sistema de remuneración acorde con su formación académica y desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

- Igualmente los requisitos de que trata el artículo 2.4.1.4.5.4 del decreto 1757 desatan el mandato constitucional en su artículo 125:

"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hace previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

- En conclusión, el título del decreto 1757 de 2015 y su artículo 2.4.1.4.5.4 con requisitos desmedidos, representan un cambio injusto en las reglas de la carrera docente, para quienes con rigor cumplimos los requisitos previamente establecidos, además de lo ya injustas y difíciles que son las condiciones de ascenso y reubicación en un nivel salarial superior.

- Se incumple el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 4º "Los empleadores públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación

antitendencial en relación con su empleo", aprobado por la Ley 411 de 1997, ya que los resultados del acto administrativo en cuestión, necesariamente discriminan y directamente condicionan nuestra filiación sindical y opinión política y filosófica; al impedir participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa a aquellos maestros que participamos en la huelga, pertenecemos a sindicatos regionales afiliados a FECCOE y específicamente a aquellos maestros que por convicción sindical nunca se presentaron a las evaluaciones de competencias celebradas entre los años 2010 y 2014.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente a usted señor Juez, se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se me tutele el derecho fundamental a la igualdad, a recibir el mismo trato de las autoridades y a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de opinión política o filosófica, derecho que está siendo vulnerado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, representado legalmente por la señora GINA MARÍA PARDOY D'ECHEONA.

SEGUNDA: Que se me tutele el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, se respeten mis derechos de carrera y demás derechos que están siendo lesionados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, representado legalmente por la señora GINA MARÍA PARDOY D'ECHEONA.

TERCERA: Que se ordene al Ministerio de Educación Nacional incluirme en la lista de participantes en la evaluación con carácter diagnóstica formativa que reglamenta el decreto transitorio 1757 de 2015, ya que me encuentro en carrera docente y cumplo con los requisitos necesarios y suficientes que me habilitan para aspirar a ser ascendido o reubicado en un nivel salarial superior según el artículo 21 del decreto 1278 de 2002.

CUARTA: Se solicita al señor Juez además de aplicar la favorabilidad de la ley, considerar procedente esta acción, ya que cualquier otra medida de control resultaría inócua en unos meses, al agotarse las etapas del proceso transitorio de evaluación diagnóstico formativa, causándose así un perjuicio irremediable.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOKA LA PROTECCIÓN

Derecho de igualdad. Artículo 13 constitucional: "Todos las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas. Artículo 25 constitucional: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Asesno en los cargos de carrera previo cumplimiento de requisitos, Artículo 125 constitucional: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera... Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..." (Negritas y subrayas fuera del texto original).

JURAMENTO

Para efectos del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra acción de tutela ante otro juez con base en los mismos hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 1278 de 2002 artículo 16. Carrera docente. [Ver concepto de violación folios 3 y 4]

Decreto 1278 de 2002 artículo 21. Requisitos para inscripción y asesno en el escalafón docente. "...Una vez inscrito, se considero asesno pasar de un grado o otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal."

Decreto 2715 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto ley 1278 de 2002.

ANEXOS

- Primero: Fotocopia de mi cedula de ciudadanía (folio 7)
- Segundo: Copia del acta de posesión en propiedad de mi cargo (folio 8)

RESPUESTA Y/O NOTIFICACIONES

1. Al Ministerio de Educación Nacional y a su representante legal la señora GINA MARÍA PARDOY D'ECHEONA en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
2. A este servidor en la calle 15 # 6-72 Segundo Residencial Portal de la... teléfonos Maradene 5120-100-11 3 2274174 o en la oficina de su despacho. 3 405 16187

Atentamente,

Firma: Deyvis Horta Pineda
 Nombre: Deyvis Horta Pineda
 Cédula: perena



República de Colombia



Municipio de Pereira
Secretaría de Educación Municipal

344

DECRETO NÚMERO _____ De 2006 **7 JUN 2006**

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES QUE CUMPLIERON Y SUPERARON EL PERÍODO DE PRUEBA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto 1278 de 2002, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere, además de poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior, haber superado el concurso de méritos que se cita para tal fin,

Que mediante los Decretos No. 3238 del 06 de octubre de 2004 y No. 4235 del 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación a los concursos de méritos para seleccionar docentes y directivos docentes para proveer la planta de cargos organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial para el servicio educativo estatal, otorgando a los aspirantes seleccionados el derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la planta de cargos respectiva.

Que el Municipio de Pereira expidió el Decreto 804 del 21 de diciembre 2004, mediante el cual convocó al concurso público de méritos para la provisión de cargos vacantes de personal docente y directivo-docente, mediante decreto 203 de abril 17 de 2005, publicó la calificación definitiva dentro del proceso de concurso público de méritos y mediante decreto 230 de mayo 13 de 2005, adoptó el listado de elegibles, conformado por quienes reunieron los requisitos de Ley.

Que conforme a los parámetros normativos que rigen el proceso de concurso, la administración municipal mediante Decretos 336 del 06 de julio, 357 del 22 de Julio y 387 del 04 de agosto de 2005, nombró en periodo de prueba a los educadores que cumplieran con los requisitos para tal fin.

Que una vez terminado el periodo de prueba, la administración municipal procedió a nombrar en propiedad mediante Decreto 035 del 20 de enero de 2006, a los docentes que llenaron los requisitos para



Municipio de Pereira
Secretaría de Educación Municipal

344

DECRETO NÚMERO _____ De 2006 - 7 JUN 2006

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES QUE CUMPLIERON Y SUPERARON EL PERÍODO DE PRUEBA.

dicho nombramiento, no obstante según lo establece el Decreto 1278 en su artículo 12 párrafo 1°, los profesionales con título diferente al de Licenciado en educación, debían acreditar que cursaban o habían terminado un post grado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía en un institución de educación superior debidamente aprobada.

Que los educadores que se relacionan en el presente Decreto, acreditaron haber culminado los distintos programas de pedagogía, ofrecidos por la Universidades Locales, por lo tanto procede su nombramiento en los términos del decreto Decreto 1278 de 1979

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTICULO 1°. NOMBRAR EN PROPIEDAD EN EL CARGO DE DOCENTE a los educadores relacionados a continuación, que cumplieron con los requisitos señalados por ley y superaron en todos sus componentes la evaluación correspondiente al Período de Prueba; para laborar en Instituciones y Centros Educativos de carácter oficial, dentro del Municipio de Pereira, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

APPELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	NIVEL Y/O AREA PARA LA CUAL CONCLUYÓ	PUNTAJE OBTENIDO POR EL PERÍODO DE PRUEBA		FECHA DE NOTIFICACION DE LA EVALUACION AL PERÍODO DE PRUEBA
				TPD B	TPD B Y C	
Aguirre	Custimer Antonio	10.000.140	Matemáticas	96%	04%	Diciembre 08/05
Angarika	Paidi Alexander	10.000.442	Ciencias Naturales Física	80.5%	89.8%	Diciembre 12/05
Arias Vega	Nancy	42.140.425	Ciencias Naturales Educación Ambiental	82.5%	83.7%	Diciembre 08/05



Municipio de Pereira
Secretaría de Educación Municipal

344

DECRETO NÚMERO _____ De 2006 - 7 JUN 2006

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES QUE CUMPLIERON Y SUPERARON EL PERÍODO DE PRUEBA.

APPELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	NIVEL Y/O AREA PARA LA CUAL CONCLUYÓ	PUNTAJE OBTENIDO POR EL PERÍODO DE PRUEBA		FECHA DE NOTIFICACION DE LA EVALUACION AL PERÍODO DE PRUEBA
				TPD A	TPD B Y C	
Bahamon	Mufeton	35.310.207	Ética y valores	94%	93%	Diciembre 07/05
Barrera	Gustámez	10.141.581	Primaria	70%	73.0%	Diciembre 07/05
Bermúdez	Diany Arango	18.516.573	Ciencias Naturales Educación Ambiental	97.1%	85.8%	Diciembre 13/05
Blandón	Isaza Walter	10.135.450	Tecnología e Informática	91%	91%	Diciembre 06/05
Bolívar	Méricka María Zuleta	25.001.898	Ciencias Sociales	92%	92%	Diciembre 14/05
Cardona	Rodrigo John Mario	10.04.182	Educación Artística	84.5%	89.5%	Diciembre 08/05
Cardona	Zapata María Trinidad	42.000.255	Primaria	89%	83%	Diciembre 08/05
Castaño	Quintero Paula Andrea	24.850.546	Ciencias Naturales Educación Ambiental	94%	97%	Diciembre 28/05
Estrella	Villegas Mirka	83.484.612	Primaria	80.8%	83.25%	Diciembre 7/05
Franco	Guzmán Juan Carlos	10.125.013	Matemáticas	75.5%	78.2%	Diciembre 08/05
García	Trujillo Carlos Jaime	10.142.780	Tecnología e Informática	98%	98.5%	Diciembre 07/05
Jaramillo	Pineda Hernando	6.482.121	Ciencias Naturales Educación Ambiental	80%	80.5%	Diciembre 14/05
Jiménez	Cortés Luis Fernando	75.062.580	Tecnología e Informática	94%	93%	Diciembre 08/05
Jordán	Osoño Adelin Gustavo	75.068.654	Matemáticas	95.5%	95.5%	Diciembre 06/05
Lera	Heras Cesar Augusto	10.118.987	Tecnología e Informática	92%	70%	Diciembre 13/05
Mesa	Pineda Deyar	42.009.536	Tecnología e Informática	94%	96%	Diciembre 08/05



DECRETO NÚMERO _____ De 2006 - 7 JUN 2006

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES QUE CUMPLIERON Y SUPERARON EL PERIODO DE PRUEBA.

APPELLIDO	NOMBRE	GRADO	NIVEL Y ÁREA PARA LA CUAL CONCURSA	PUNTAJE EVALUACION FINAL	PUNTAJE PROMEDIO AL PERIODO DE PRUEBA	FECHA DE ADSCRIPCIÓN A LA ESCUELA AL PERIODO DE PRUEBA
Montaño	Ledy Suñera	42.138.472	Primaria	95%	97%	Diciembre 06/05
Osorio	Guillermo	10.105.295	Tecnología e Informática	85.5%	88%	Noviembre 20/05
Padilla	Osorio	10.132.981	Ciencias Naturales Educación Ambiental	75%	79.5%	Diciembre 14/05
Pardo	Puerto	51.712.429	Primaria	82.3%	80.7%	Diciembre 06/05
Rivera	González	10.032.823	Ciencias Naturales Educación Ambiental	89.7%	86.1%	Diciembre 06/05
Rodas	Pardo	10.026.572	Ciencias Naturales Educación Ambiental	93%	103%	Diciembre 06/05
Herrero	Villagas	42.143.278	Ciencias Naturales Educación Ambiental	82%	85%	Diciembre 06/05
Salazar	Arias	94.216.791	Ciencias Naturales Educación Ambiental	80.5%	77.5%	Diciembre 07/05
Santofel	Vergara	10.012.420	Matemáticas	97%	97%	Diciembre 06/05
Silva	Martín	10.022.493	Ciencias Naturales Educación Ambiental	89%	85%	Diciembre 06/05
Tomas	Pérez	10.006.904	Primaria	90%	94%	Diciembre 15/05
Tovar	García	51.609.207	Ciencias Naturales Educación Ambiental	90%	100%	Diciembre 06/05
Valbuena	Bola	42.110.113	Ciencias Naturales Educación Ambiental	91%	92%	Diciembre 07/05



DECRETO NÚMERO _____ De 2006 - 7 JUN 2006

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES QUE CUMPLIERON Y SUPERARON EL PERIODO DE PRUEBA.

PARAGRAFO. El personal docente de que trata el presente artículo, dispone de un término improrrogable de quince (15) días hábiles, para tomar posesión del cargo, en caso contrario, serán excluidos del listado de elegibles.

ARTÍCULO 2º. Los Docentes aquí relacionados y que superaron el periodo de prueba, serán inscritos en el escalafón docente en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 3º. El personal Docente nombrado en propiedad por el presente Decreto, recibirán como remuneración la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón, según el título académico que acrediten.

ARTÍCULO 4º. Para los fines pertinentes archívese copia del presente Decreto a la página web de la Alcaldía de Pereira para su publicación, a la Coordinación Financiera y a la Dirección de Recursos de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el cargo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. Archívese copia en la hoja de vida de cada educador.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los

JUAN MANUEL ARANGO VÉLEZ
Alcalde de Pereira

ALVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Educación Municipal

LILIANA PÉREZ DUQUE
Secretaría Jurídica Municipal

JUAN JAIRO DE J. GÓMEZ GONZÁLEZ
Directora Operativa de Recursos

Proyecto: Dora Inés



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de octubre de 2015	Número de radicado:	57158
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA ELENA RIOS VASQUEZ		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION DE ACCION DE TUTELA:DEYAIR MESA PINEDA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

